

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2022-2-5183-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2021-SEAL
DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-SEAL -
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE
PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
OPERATIVAS DE SEAL (SERVICIO DE TRASLADO DE
PERSONAL CAMIONETAS - ÍTEM I)”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 09 DE FEBRERO AL 20 DE SETIEMBRE DE 2022**

AREQUIPA, 22 DE SETIEMBRE DE 2022

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0 7 3 5



0 1 0 2 0 2 2 2 5 1 8 3 0 0

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2022-2-5183-AOP

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2021-SEAL DERIVADA DEL
CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-SEAL - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
DE TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
OPERATIVAS DE SEAL (SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL
CAMIONETAS - ÍTEM I)”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
ENTIDAD CELEBRÓ ADENDA SIN VERIFICAR QUE EL HECHO GENERADOR HAYA SIDO SOBREVINIENTE A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y AJENO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERMITIENDO CON ELLO QUE LA CONTRATISTA EJECUTE EL SERVICIO CON VEHICULOS USADOS Y DE VARIOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, DISTINTOS A LOS OFERTADOS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	17
V. CONCLUSIÓN	17
VI. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICES	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2022-2-5183-AOP

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2021-SEAL DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-SEAL - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OPERATIVAS DE SEAL (SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL CAMIONETAS - ÍTEM I)”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Sociedad Eléctrica Sur Oeste S.A., en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5183-2022-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 089-2020-CG del 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que se adopten las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

ENTIDAD CELEBRÓ ADENDA SIN VERIFICAR QUE EL HECHO GENERADOR HAYA SIDO SOBREVINIENTE A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y AJENO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERMITIENDO CON ELLO QUE LA CONTRATISTA EJECUTE EL SERVICIO CON VEHICULOS USADOS Y DE VARIOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, DISTINTOS A LOS OFERTADOS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Hecho:

De la revisión a los documentos que sustentan el Contrato AD/LO.011-2022-SEAL de 15 de febrero de 2022, sus partes integrantes y la Adenda I, derivados de la **Adjudicación Simplificada n.º 056-2021-SEAL** referida a la “*Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL (Servicio de traslado de personal camionetas - Ítem I)*”, se advirtió que la Entidad adjudicó la buena pro de dicho procedimiento de selección a la empresa Servicios e Inversiones Coaguila S.A.C. – en adelante la “Contratista” – en mérito a la oferta que presentó el 21 de diciembre de 2021, posterior a ello suscribió el contrato antes mencionado, en virtud del cual la Contratista se comprometió a prestar el servicio empleando camionetas nuevas, modelo 2022, las cuales serían adquiridas por medio de la empresa Perumotor H.G. S.A.C., conforme acreditó

con el documento "Compromiso de Compra de Vehículos" de 20 de diciembre de 2021, que obra en su oferta.

Sin embargo, el 16 de febrero de 2022, un día después de la firma del contrato, la Contratista solicitó la modificación del contrato alegando la ocurrencia de un **presunto hecho sobreveniente**, referido a que los vehículos requeridos a la empresa Perumotor H.G. S.A.C. no habrían podido ingresar al mercado debido a la pandemia Covid-19, ello sin remitir documentación que acredite que la modificación solicitada deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas no imputables a las partes, requisito que se encuentra establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, el coordinador de Servicios Generales en su calidad de Administrador de Contrato, el jefe de la Unidad de Logística y el gerente de Asesoría Legal, emitieron informes técnico legales a fin que la Entidad prosiga con la modificación contractual solicitada por la Contratista, ello sin observar los hechos expuestos en el párrafo precedente, suscribiéndose así la "1 Adenda al Contrato AD/LO.011-2022-SEAL" de 17 de febrero de 2022.

La situación descrita ocasionó que el servicio sea prestado con un equipamiento estratégico distinto al inicialmente ofertado por la Contratista, afectando la legalidad de la contratación, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, lo descrito en los párrafos anteriores se detalla a continuación:

1. Del procedimiento de selección.

El 13 de diciembre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 056-2021-SEAL** derivada del concurso público n.° 003-2021-SEAL referida a la "Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL (Servicio de traslado de personal camionetas - Ítem I)", resultando adjudicado con la buena pro la Contratista².

Al respecto, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 056-2021-SEAL, **se estableció como uno de los requisitos de calificación el "Equipamiento Estratégico" cuyo cumplimiento debía ser acreditado documentalmente a través de copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que demuestre la disponibilidad de dicho equipamiento, conforme se detalla a continuación:**

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Ítem 1: Servicio de Traslado de Personal - Camionetas
	Requisitos:
	Siete (07) Camionetas 4x2, con una antigüedad menor o igual a 5 años.
	Cuatro (04) Camionetas 4x4, con una antigüedad menor o igual a 5 años.

¹ Es de precisar que los postores que presentaron sus ofertas al mencionado procedimiento de selección fueron los siguientes: Consorcio Primac, Gestiones y Servicios S.A.C., - Act Gesserv S.A.C.; Star Bright E.I.R.L.; Arequipa Track S.R.L. y Servicios e Inversiones Coaguila y Asociados S.A.C.

² De acuerdo al buscador de proveedores del OSCE, se advirtió que dicha empresa tiene como accionistas a ciudadanos que también eran accionistas de la empresa Servicios e Inversiones Rutas Andinas S.A.C., a la cual se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección concurso público n.° 3-2021-SEAL-1 (Primera Convocatoria) - ítem n.° 1, misma que fue revocada por el TCE mediante Resolución n.° 3175-2021-TCE-S2 de 5 de octubre de 2021, por la presunta presentación de información inexacta en el referido procedimiento.

Acreditación:

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Nota: La acreditación de la antigüedad del bien requerido se realizará mediante la presentación de la tarjeta de propiedad.

(...)"

En tal sentido, a fin de acreditar el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", la Contratista, adjuntó en su oferta el documento "Compromiso de Compra de Vehículos" de 21 de diciembre de 2021 emitido por la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C., en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)3. Mi representada PERUMOTOR H.G. SAC se compromete a, que en el caso de que SERVICIOS E INVERSIONES COAGUILA Y ASOCIADOS SAC sea favorecida con la Buena Pro en AS-SM-56-2021-SEAL-1, Servicio de Traslado de personal – camionetas – Ítem 1 a **venderle las unidades vehiculares modelo 2022 de color blanco que cumplen las características y condiciones técnicas del requerimiento del mencionado procedimiento como:**
(El resaltado es agregado)

CANT.	TIPO VEHICULO	MARCA	MODELO	TRACCIÓN	COMBUSTIBLE	CABINA	DIRECCION	CILINDRADA
04	Camioneta Pick Up	Mitsubishi	L200	4X4	Diésel	Doble	Hidráulica	2442 cc.
07	Camioneta Pick Up	Mitsubishi	L200	4X2	Diésel	Doble	Hidráulica	2442 cc.

De manera tal, que mi representada se compromete a separar dichas unidades en nuestro local listas para la entrega. (...)"

En ese sentido, durante la etapa de calificación y evaluación, el Comité de Selección solicitó a la Contratista la estructura de costos³ del precio ofertado, ello para acreditar la confiabilidad de su oferta económica⁴.

2. Del perfeccionamiento del contrato y su modificación.

El 15 de febrero de 2022, la Contratista suscribió el Contrato AD/LO.011-2022-SEAL⁵ denominado "Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – Camionetas",

En el Contrato AD/LO.011-2022-SEAL se estableció, entre otras cláusulas, las siguientes:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El plazo de implementación es de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, plazo durante el cual **EL CONTRATISTA**

³ Dicha estructura fue elaborada considerando los costos en los que incurriría el citado postor durante la prestación del servicio de traslado de personal con los vehículos nuevos modelo 2022 ofertados conforme lo señalado en el documento "Compromiso de Compra de Vehículos".

⁴ El Comité de Selección solicitó la estructura de costos a los demás postores cuyas ofertas fueron admitidas: Consorcio Primac, ACT Gestiones y Servicios S.A.C. - ACT Gesserv S.A.C. y Arequipa Track S.R.L.

⁵ Según la ficha de seguimiento de contrato proporcionado por el gerente de Administración y Finanzas mediante acta n.° 001 de 2 de marzo de 2022, fue suscrito por dicho funcionario recién el 23 de febrero de 2022.

deberá cumplir con todos los alcances e implementar las medidas de equipamiento previstas en el numeral 12.2.1 de las bases integradas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

En tal sentido, conforme a lo establecido en el contrato se evidencia que la Contratista con la suscripción de dicho documento, se obligó a ejecutar el servicio conforme los alcances y medidas de equipamiento establecidas en las bases integradas y su oferta, ello a partir del vencimiento del periodo de implementación del contrato, plazo que culminó el 20 de febrero de 2022. Así se tiene que, la oferta de la Contratista es parte integrante del contrato, **por lo cual el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de cada una de las características y condiciones ofertadas**, entre las que se encuentra el Equipamiento Estratégico, **que comprende cuatro (4) camionetas 4x4 y siete (7) camionetas 4x2**, nuevas, modelo 2022.

Sin embargo, el **16 de febrero de 2022**, un día después de suscrito el contrato, la gerente general de la Contratista, remitió a la Entidad una solicitud de modificación contractual a través de carta sin número de la misma fecha, en dos (2) folios y en un (1) folio adjuntó la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022 emitida por la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C., empresa que vendería las once (11) camionetas a la Contratista.

Respecto, a la solicitud de modificación contractual, en ella la Contratista precisó lo siguiente:

“(…) en atención al Numeral 34.10 del artículo 34° de la ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, solicito a su oficina tenga a bien atender mi solicitud de modificación contractual, esto en lo referente a la antigüedad de los vehículos ofrecidos.

*Esto puesto que la situación actual establecida por la pandemia declarada por la COVID-19, ha impedido que ingrese al mercado automotriz **los vehículos solicitados a la importadora**, como lo refiere la carta que anexo a la presente (…)*”.

Para ello detalló una lista de camionetas que, según manifestó, cumplirían con las características que fueron evaluadas, las cuales se detallan a continuación⁶:

Cuadro n. ° 1
Características de los Vehículos

PLACA	CLASE	MARCA	AÑO	MODELO	COLOR
VBC – 937	Camioneta	Nissan	2021	Frontier	Blanco
VBD – 734	Camioneta	Nissan	2021	Frontier	Blanco
VBD – 942	Camioneta	Nissan	2021	Frontier	Blanco
V9G – 837	Camioneta	Toyota	2017	Hilux	Blanco
V0N – 878	Camioneta	Mitsubishi	2019	L200	Blanco
V0R – 866	Camioneta	Great Wall	2020	Wingle 5	Blanco
V0X – 768	Camioneta	Toyota	2020	Hilux	Blanco
V9X – 798	Camioneta	Toyota	2018	Hilux	Blanco
V0P – 702	Camioneta	Toyota	2019	Hilux	Blanco
BDG – 756	Camioneta	Mazda	2020	BT-50	Blanco
BDA – 736	Camioneta	Mazda	2019	BT-50	Blanco

Fuente: Carta sin número de 16 de febrero de 2022 de la Contratista.

Elaborado por: Equipo a cargo de evaluación de denuncia.

⁶ Cabe precisar que en el cuadro descrito no se detalla la cilindrada, el tipo de dirección y la tracción de los nuevos vehículos ofertados, a pesar que tales características técnicas fueron requeridas en el numeral 12.2.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, conforme a lo siguiente: “(…) a) Características técnicas Clase: Camioneta Pick Up, Tracción: 4X4 y 4X2, Combustible: Diésel o Gasolina o Eléctrico o GLP/Gasolina de fábrica, Cabina: Doble; Dirección: Hidráulica, Cilindrada mayor a 2000 cc (…).”.

Asimismo, la Contratista únicamente adjuntó la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022, en la cual la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C., señaló lo siguiente:

"(...) Que debido a la situación y coyuntura actual, impuestas por el COVID-19 y otras situaciones no imputables a mi representada ni a Servicios e Inversiones Coaguila Asociados S.A.C. es que no se ha podido realizar la importación de vehículos solicitados por la empresa, ya que la situación antes descrita ha impedido el ingreso de los vehículos que fueron objeto de compromiso de compra venta con la referida empresa.

Al margen de lo indicado es menester señalar que dicho trámite está en proceso, trámite que calculamos podrá culminar en un plazo de 2 a 4 meses aproximadamente."

Es de resaltar que la carta fue dirigida por parte de Perumotor H.G. S.A.C. a la Entidad, cuando lo que correspondía es que sea dirigida a la Contratista a favor de quien emitió el compromiso de compra venta.

Como se aprecia, a la Contratista no adjuntó mayor documentación que sustente el momento en el que ocurrió el hecho sobreviniente y que este no le sea atribuible, toda vez que de la documentación presentada no es posible determinar en qué momento sucedió el hecho y si el Contratista actuó en forma diligente y oportuna a fin de obtener los vehículos propuestos, dado que no se anexó el requerimiento formal de compra de los vehículos.

En relación a la solicitud de modificación contractual antes mencionada, es pertinente precisar que conforme el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado es posible que las partes acuerden modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

En concordancia con ello, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para la modificación del contrato debe contarse con un informe técnico legal que sustente la necesidad de modificación del contrato para cumplir con la finalidad del mismo, que no se cambien los elementos esenciales del objeto contractual y que ésta modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputables a las partes, quienes en el presente caso son la Entidad y la Contratista.

Es así que, el **16 de febrero de 2022**, el coordinador encargado de Servicios Generales, en su calidad de administrador del contrato, emitió el Informe LO/SG-00008-2022 solicitando continuar con las gestiones pertinentes a fin de modificar el precitado contrato, al señalar lo siguiente:

"3.6. Pues bien, en calidad de Administrador del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL, manifestamos que:

- i) Resulta necesario modificar el Contrato AD/LO.011-2022-SEAL, siendo que **este despacho acepta las camionetas detalladas en el numeral 3.4 del presente informe**, toda vez que es urgente el inicio del servicio de traslado de personal dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL, ello a fin de garantizar la continuidad y cumplimiento de las diferentes actividades operativas y comerciales del servicio eléctrico que se brinda en toda la concesión de SEAL en Arequipa. (El resaltado es agregado)

(...) Asimismo, se precisa que las camionetas detalladas en el punto 3.4 del presente informe cumplen con lo solicitado en los requisitos de calificación de las bases integradas.

- ii) La modificación se debe a un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas en el marco de la AS N°056-2021-SEAL, ya que la empresa Perumotor HG S.A.C. con fecha 16 de febrero de 2022 ha indicado que la importación de las camionetas que fueron materia del compromiso de compra venta, demorará entre 2 a 4 meses.
- iii) (...)
- iv) La modificación contractual que se solicita no implica un incremento de precio.

4. Conclusiones

Con la finalidad de cumplir con la finalidad del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL, se solicita continuar con las gestiones pertinentes a fin de modificar el precitado contrato, conforme a las consideraciones antes expuestas."

Como se observa, el coordinador encargado de Servicios Generales, consideró procedente la solicitud de modificación contractual, ello sin requerir documentación que sustente las acciones realizadas por la Contratista para adquirir las camionetas que ofertó en el procedimiento de selección, la cual permita determinar el momento en que ocurrió el presunto hecho sobreviniente y que a su vez este, no le era imputable a la Contratista.

Asimismo, el citado funcionario dio por hecho que las camionetas presentadas por la Contratista cumplirían con los Términos de Referencia solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección y que forman parte integrante del Contrato, a pesar de no haberse anexado documentación que acredite las características y disponibilidad del equipamiento que la Contratista pretendía emplear para prestar el servicio.

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Logística, el mismo **16 de febrero de 2022**, emitió el Informe AD/LO-00030-2022 dirigido al gerente de Administración y Finanzas, en cuyo numeral 4.4 recoge los mismos argumentos expuestos en el numeral 3.4 del Informe LO/SG-00008-2022 de 16 de febrero de 2022, descrito anteriormente, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"5. Conclusiones

- 5.1. Se considera que es procedente realizar la modificación del contrato AD/LO. 011-2022-SEAL pues se encuentra amparada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al caso.
- 5.2. Resulta necesario la modificación a fin de cumplir con la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente. Asimismo, la solicitud de modificación se encuentra debidamente justificada, no cambiándose los elementos esenciales del objeto la contratación.

6. Recomendación:

- 6.1. Recomendamos que por intermedio de su despacho se someta a consideración de la Gerencia General, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de aprobar la solicitud de modificación del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL."

De lo señalado en los informes emitidos por el coordinador de Servicios Generales, Administrador de Contrato y jefe de la Unidad de Logística se tiene que a su criterio la solicitud de modificación contractual presentada por la Contratista se encontraba debidamente justificada, no habiendo considerado que a tal pedido no se adjuntó documentación que sustente que la modificación derivó de la ocurrencia de un hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas, el cual no era imputable al Contratista, aspectos que no fueron analizados por el citado funcionario tanto en el Informe LO/SG-00008-2022 como en el Informe AD/LO-00030-2022 ambos de 16 de febrero de 2022, los cuales constituían el sustento técnico al que hace referencia en los artículos 34° y 160° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.

En tal sentido, con lo antes descrito se evidencia que en los informes elaborados por los citados funcionarios no se efectuó el análisis de la existencia de un hecho sobreviniente, más aun considerando que la solicitud de modificación contractual solo contenía tres (3) folios, los cuales comprendían la carta sin número con la que solicitó la modificación contractual y la carta EVI 020-2022/LAC/PERUMOTORS-AQP emitida por la apoderada de Perumotor HG S.A.C. documentación que resulta insuficiente para sustentar que el hecho generador no sea atribuible a la Contratista, pues no anexa documento que avale la fecha en la que la Contratista requirió formalmente a Perumotor HG S.A.C. la venta de los vehículos para la prestación del servicio, el pago inicial o adelanto por la compra o separación de las unidades, entre otros que permitan acreditar un actuar diligente por parte de la Contratista en salvaguarda del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad.

El 17 de febrero de 2022, el gerente de Asesoría Legal emitió el documento interno GG/AL-00174-2022 dirigido al coordinador encargado de Servicios Generales solicitando informes complementarios sobre los siguientes aspectos observados:

"(...)

1. De la solicitud del Contratista del 16 de febrero de 2021 no se desprende la información respecto a la tracción, cilindrada y combustible de los vehículos; sin embargo, en su informe si son señalados. Sírvase aclarar.
2. En su informe se indica que el vehículo con placa V9G-837 es del año 2017; sin embargo, las bases integradas del procedimiento de selección señalan que los vehículos no deben tener una antigüedad mayor a cinco (5) años de fabricación.
3. Sírvase indicar en su informe complementario que los vehículos objeto de la solicitud de modificación poseen iguales o mejores características técnicas".

En la misma fecha, 17 de febrero de 2022, el coordinador encargado de Servicios Generales, emitió el informe LO/SG-00009-2022 en respuesta a lo solicitado por el gerente de Asesoría Legal indicando:

"(...)

1. Respecto a la tracción y cilindrada de las camionetas objeto de la solicitud de la modificación contractual, se adjunta correos electrónicos de las coordinaciones efectuadas por la Unidad de Logística con el contratista, en donde se especifica tal información.
2. Respecto al vehículo con placa V9G-837, en calidad de administrador del contrato se precisa que dicho vehículo cumple con los años de antigüedad requeridos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 056-2021-SEAL
3. Por ultimo este despacho precisa que los vehículos objeto de la solicitud de modificación al contrato AD/LO.011-2022-SEAL, poseen iguales o mejores características técnicas."

Conforme se puede observar el coordinador encargado de Servicios Generales, emitió un informe adjuntando sólo correos electrónicos de coordinaciones efectuadas con la Contratista dando por cierto lo indicado por este, cuando, conforme se indicó anteriormente, correspondía solicitar las tarjetas de propiedad u otro documento que acredite el cumplimiento de lo solicitado en las Bases Integradas en referencia a la antigüedad, tracción, cilindrada y combustible de los vehículos.

En relación al informe LO/SG-00009-2022 de 17 de febrero de 2022, emitido por el coordinador encargado de Servicios Generales, se verificó a través del sistema "on base", que tal informe fue remitido al gerente de Asesoría Legal a las **03:26 pm** del mismo día; sin embargo, de la revisión de los documentos denominados "Inspección de vehículos contratista" se observó que solo dos (2) de las once (11) camionetas fueron constatadas previo a la hora de envío del citado documento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Hora de Supervisión de los Vehículos

PLACA	CLASE	FECHA	HORA
VBC - 937	Camioneta	17/02/2022	2:30pm
VBD - 734	Camioneta	17/02/2022	4:00pm
VBD - 942	Camioneta	17/02/2022	3:45pm
V9G - 837	Camioneta	17/02/2022	3:45pm
V0N - 878	Camioneta	17/02/2022	6:00pm
V0R - 866	Camioneta	17/02/2022	5:30pm
V0X - 768	Camioneta	17/02/2022	5:30pm
V9X - 798	Camioneta	17/02/2022	3:00pm
V0P - 702	Camioneta	17/02/2022	5:00pm
BDG - 756	Camioneta	14/02/2022	3:30pm
BDA - 736	Camioneta	Sin fecha	5:35pm

Fuente: Documentos denominados "Inspección de vehículos contratista".

Elaborado por: Equipo a cargo de la evaluación de denuncia.

Pese a ello el coordinador encargado de Servicios Generales aseguró al gerente de Asesoría Legal que "los vehículos objeto de la solicitud de modificación al contrato AD/LO.011-2022-SEAL, poseen iguales o mejores características técnicas". Acto seguido, el gerente de Asesoría Legal, emitió el informe GG/AL-00063-2022 de 17 de febrero de 2022, señalando lo siguiente:

"2. ANÁLISIS:

(...)

2.5 Sin embargo, según se indica en la Carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP del 16 de febrero de 2022 emitida por el apoderado de la empresa Perumotor H.G. S.A.C. (...) (que el contratista adjuntó la Carta s/n de fecha 16 de febrero de 2022 y con Registro n.º 03042-202-SEAL), se le hace saber a Servicios e Inversiones Coaguila y Asociados S.A.C. que "debido a la situación y coyuntura actual, impuestas por la COVID-19 y otras situaciones no imputables a mi representada ni a Servicios e Inversiones Coaguila y Asociados S.A.C. es que no se ha podido realizar la importación de vehículos solicitados por la empresa, ya que la situación antes descrita ha impedido el ingreso de los vehículos que fueron objeto de compromiso de compra venta con la referida empresa" y señala seguidamente que el trámite de importación "podrá culminar en un plazo de 2 a 4 meses aproximadamente.

2.6 Ante tales hechos, Servicios e Inversiones Coaguila y Asociados S.A.C. solicita la modificación del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL respecto a los once (11) vehículos que servirán para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – camionetas.

2.7 El Equipo de Servicios Generales y la Unidad de Logística coinciden en indicar que la "modificación contractual se debe a un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas en el marco de la AS N° 056-2021-SEAL, ya que la empresa Perumotor HG S.A.C. con fecha 16 de febrero de 2022 ha indicado que la importación de las camionetas a las que se hace referencia en el "Compromiso de compra venta" se demorará entre 2 a 4 meses". Hecho que queda acreditado con la Carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP del 16 de febrero de 2022 emitida por el apoderado de la empresa Perumotor H.G. S.A.C. donde el concesionario comunica el tiempo que demoraría en tener disponible los vehículos, plazo que resulta incierto, más aun considerando que de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL se estableció que el periodo de implementación del servicio sería de cinco (5) días calendario. Al respecto, este evento resulta un hecho no imputable a las partes y podría generar un supuesto de ampliación de plazo del contrato, lo que impediría cumplir oportunamente con el servicio y podría ocasionar un posible desabastecimiento del mismo".

Al respecto, se debe aclarar que la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022 la cual se adjuntó a la solicitud de modificación contractual, fue emitida por la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C. y dirigida a la Entidad; no obstante, éste documento no acredita en qué momento se presentó la situación alegada a efecto de determinar si ésta aconteció posterior a la presentación de ofertas y si se originó por causa no imputable a la Contratista, siendo además que no adjuntó mayor documentación; asimismo, no se efectuó el análisis respecto a si la ocurrencia de la situación alegada era previsible y por lo tanto, imputable, a dicho Contratista, pese a ello, gerente de Asesoría Legal, en el numeral 3 del informe GG/AL-00063-2022 de 17 de febrero de 2022, concluyó lo siguiente:

"3.1. En atención a los Informes del Equipo de Servicios Generales y de la Unidad de Logística la modificación convencional al contrato cumple con las condiciones exigidas por el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia esta Gerencia opina que puede modificarse el Contrato AD/LO-011-2022-SEAL "Contratación del servicio de traslado de personal para cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – camionetas"; solo en lo que refiere a los vehículos que serán utilizados para la prestación del servicio; previa aprobación de la Gerencia General.

3.2 Se sugiere disponer que la Unidad de Logística implemente la modificación contractual mediante la suscripción de una adenda al contrato AD/LO-011-2022-SEAL "Contratación del servicio de traslado de personal para el Cumplimiento de funciones operativas de SEAL Ítem I: Traslado de personal – camionetas" y se registre en el SEACE."

De lo manifestado por el gerente de Asesoría Legal, se tiene que este no efectuó un análisis debidamente sustentado en la normativa de Contrataciones del Estado, puesto que no solicitó documentación que acredite en qué momento se presentó la situación alegada por la Contratista a fin de determinar si esta fue posterior a la presentación de ofertas, así como, documentación que acredite que este hecho se originó por causa no imputable a la Contratista y por ende no previsible para el mismo, toda vez que si por ejemplo, el requerimiento de venta, el pago, la separación, la importación u otro acto que implique el inicio y el trámite del proceso de compra por parte de la Contratista se hubiera realizado un día antes del inicio del plazo contractual, la demora en su entrega era previsible para el mismo, aspectos que no fueron materia de análisis técnico ni legal, dado que se consideró como sustento suficiente para modificar el contrato solo lo alegado por la Contratista en virtud de la carta emitida por Perumotor H.G. S.A.C.

El 17 de febrero de 2022, el Gerente General de la Entidad, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 0023-2022-SEAL resolviendo:

"Primero: Aprobar la modificación convencional del Contrato AD/LO-011-2022-SEAL (...) sólo respecto de los vehículos que serán utilizados para la prestación del servicio y que son indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo: Disponer que la Unidad de Logística notifique la presente resolución al contratista y la implemente con la suscripción de una adenda al contrato la misma que deberá ser registrada en el SEACE".

El 17 de febrero de 2022, dos (2) días después de la firma del contrato, se emitió la Adenda a la contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL Item I: Traslado de Personal – Camionetas, la cual, según lo manifestado por el gerente de Administración y Finanzas mediante Acta n.° 001 de 2 de marzo de 2022, fue suscrita por dicho funcionario recién el 24 de febrero de 2022, aproximadamente, es decir, que al 17 de febrero de 2022, dicha adenda se habría encontrado firmada solamente por la Contratista.

Como se detalló en los párrafos que anteceden, de acuerdo a los numerales 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes pueden acordar modificar el contrato, siempre que se sustente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.
- ii. Que no sean imputables a alguna de las partes.
- iii. Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.
- iv. Que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Sin embargo, tal como se ha señalado líneas arriba, en el presente caso la Contratista no sustentó documentalmente los requisitos que se detallan a continuación⁷:

i. Que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas

En el presente caso, la Contratista solicitó la modificación del contrato alegando lo siguiente:

"(...) en atención al Numeral 34.10 del artículo 34° de la ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, solicito a su oficina tenga a bien atender mi solicitud de modificación contractual, esto en lo referente a la antigüedad de los vehículos ofrecidos.

Esto puesto que la situación actual establecida por la pandemia declarada por la COVID-19, ha impedido que ingrese al mercado automotriz los vehículos solicitados a la importadora, como lo refiere la carta que anexo a la presente (...)"

Asimismo, adjuntó la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022, en la cual la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C., señaló lo siguiente:

⁷ Cabe mencionar que, este hecho fue puesto en conocimiento de la Entidad a través de la emisión del reporte de avance ante situaciones adversas n.° 003-1-2022-OCI/5183-SCC comunicado con oficio n.° 001-2022-OCI/5183-SCC de 25 de febrero de 2022, aspecto que fue reiterado mediante el informe de hito de control n.° 003-2022-OCI/5183-SCC remitido a la Entidad con oficio n.° 0012-2022-OCI/5183 de 3 de marzo de 2022.

"(...) Que debido a la situación y coyuntura actual, impuestas por el COVID-19 y otras situaciones no imputables a mi representada ni a Servicios e Inversiones Coaguila Asociados S.A.C. es que no se ha podido realizar la importación de vehículos solicitados por la empresa, ya que la situación antes descrita ha impedido el ingreso de los vehículos que fueron objeto de compromiso de compra venta con la referida empresa.

Al margen de lo indicado es menester señalar que dicho trámite está en proceso, trámite que calculamos podrá culminar en un plazo de 2 a 4 meses aproximadamente."

En relación a la existencia de un "hecho sobreviniente", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en su opinión n.° 064-2021/DTN de 16 de junio de 2021, lo siguiente:

"Ahora bien, resulta necesario delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta (...)"

De lo señalado, se tiene que, para considerar un hecho como sobreviniente, a efecto de que proceda una modificación contractual, es necesario que el hecho alegado sea posterior a la fecha en que se contrajo la obligación; es decir, posterior a la presentación de ofertas.

Es así que, la carga de la prueba o el sustento de la solicitud de modificación contractual recae íntegramente en la parte que solicita tal modificación, en este caso en la **Contratista**, por lo que no corresponde a la Entidad indagar en forma unilateral si existe o no el hecho sobreviniente ni en qué momento ocurrió este, sino que su obligación se limita a evaluar la citada solicitud, la cual deberá encontrarse sustentada documentalmente.

Sin embargo, como se ha señalado en los párrafos precedentes, la Contratista remitió a la Entidad una solicitud de modificación contractual conformada únicamente por la carta sin número de 16 de febrero de 2022, en dos (2) folios y por la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de la misma fecha en un (1) folio, siendo que, si bien esta documentación fue emitida en fecha posterior a la presentación de ofertas, esta no acredita en sí misma la existencia del hecho sobreviniente alegado ni la fecha de su ocurrencia.

Toda vez que el citado hecho se circunscribe a la supuesta imposibilidad de que ingresen al mercado automotriz los vehículos que la Contratista habría solicitado a Perumotor H.G. S.A.C. por la coyuntura del Covid-19; no obstante, no se adjuntó documento alguno que acredite cuando habría ocurrido dicha imposibilidad y cuál fue la razón de esta, ya que la coyuntura a la que se hace mención se viene dando a nivel mundial desde el año 2020, es decir, es pre existente a la presentación de ofertas.

Cabe precisar que, en el documento "Compromiso de Compra de Vehículos" de 20 de diciembre de 2021, con el cual la Contratista acreditó la disponibilidad de los vehículos durante el procedimiento de selección, la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C., señaló lo siguiente: "De manera tal, que mi representada se compromete a separar dichas unidades en nuestro local listas para la entrega. (...)", es decir, que en dicho documento no se hace referencia a la necesidad de realizar un proceso de importación de vehículos, afirmación que resulta incongruente con lo posteriormente informado con carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022.

Asimismo, a través de oficio SEAL-OCI-0048-2022 de 8 de setiembre de 2022, se solicitó al Gerente General de Perumotor H.G. S.A.C. informar, si conforme se indicó en la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022, Perumotor H.G. S.A.C. realizó la importación de las once (11) camionetas requeridas por la Contratista, y si el trámite de importación se encontraba en proceso a la fecha de emisión de la citada carta para lo cual debía adjuntar la respectiva documentación sustentatoria.

En respuesta a lo requerido, se remitió a este OCI la carta EVI n.° 01-224/PERUMOTOR-AQP recibida el 16 de setiembre de 2021 a la cual se adjuntó, entre otros documentos, el informe 008-2022-LIC/PERUMOTOR suscrito por la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C, en el cual se precisa lo siguiente: "Se indica que la importación de unidades es efectuada por el importador de Mitsubishi para el Perú, por lo que nosotros en calidad de concesionario trabajamos sujetos al stock proporcionado por el importador, quién a su vez recibe la cantidad de unidades indicadas por fábrica".

De lo señalado, se evidencia que, contrario a lo manifestado en la carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022, que indicaba expresamente respecto a la importación de los vehículos, que: "(...) **dicho trámite está en proceso**", la empresa Perumotor H.G. S.A.C. desconocía si dicho trámite realmente se encontraba en proceso, por lo cual no confirmó ni remitió mayor documentación que evidencie la realización del trámite de importación, dado que como ha manifestado en la carta EVI n.° 01-224/PERUMOTOR-AQP recibida el 16 de setiembre de 2022, dicha empresa no era la encargada de realizar la importación de los vehículos, a pesar de lo cual la apoderada de dicha empresa, informó que el trámite se encontraba en proceso.

Aunado a ello, es pertinente indicar que de acuerdo a la partida registral n.° 11043817, la apoderada de Perumotor H.G. S.A.C, no cuenta con facultades para emitir documentación, en mérito a la cual comprometa a la empresa Perumotor H.G. S.A.C. a vender vehículos a una **persona jurídica privada** como es la Contratista, y menos aún, emitir documentación a nombre de su representada, que justifique la imposibilidad de concluir un proceso de compra, toda vez que, sus facultades no se encuentran relacionadas a la representación de la empresa en la realización de ventas de vehículos automotores, facultad que por el contrario, si ostenta el Gerente General, quien puede: "Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la empresa (...) Compra venta de bienes muebles, inmuebles y valores, pudiendo otorgar recibos de cancelación (...) Para el desarrollo adecuado de los contratos antes mencionados podrá comprometer los bienes que sean de propiedad de la empresa, pudiendo además suscribir la documentación pública o privada que sea necesaria".⁸

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el fundamento 29 de la Resolución n.° 0184-2019-TCE-S2 señaló: "Conforme a lo analizado, este Colegiado debe manifestar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar el equipamiento estratégico, debe tenerse en consideración que dichos documentos deben ser emitidos por aquel órgano que se encuentre facultado dentro de la organización interna de la institución privada o entidad pública para comprometer la propiedad o posesión de los bienes".

En tal sentido, conforme las facultades descritas en la partida registral n.° 11043817 citada líneas arriba, quien goza de dicha facultad para comprometer la propiedad o posesión de los bienes de Perumotor H.G. S.A.C. es el Gerente General de dicha persona jurídica y no su apoderada, quien como tal, únicamente cuenta con las siguientes facultades:

⁸ Conforme se indica en la Partida Registral de Perumotor H.G. S.A.C.

- A. *Facultad para que única e indistintamente pueda **presentarse y representar** en todo tipo de proceso de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, intervenir en cada etapa del proceso de selección hasta las adjudicaciones de buena pro, suscripción del contrato, ejecución del mismo, pudiendo requerir el cumplimiento del contrato y demás actos que sean necesarios, firmas de contratos y demás antes mencionados.*
- B. *Representar toda clase de demandas, denuncias, quejas, incluidas las contenciosas administrativas, que se encuentren en trámite, formular contradicciones en procesos contenciosos y no contenciosos, modificatorias y/o ampliarlas, reconvenir, contestar denuncias, demandas, solicitudes, constituirse en parte civil prestar declaración de parte, así como la declaración de parte establecida en el artículo 214 del Código Procesal Civil, reconocer documentos y exhibir los que sean solicitados.*" (El subrayado es agregado)

De lo señalado, se evidencia que las facultades que Perumotor H.G. S.A.C. otorgó a su apoderada, en relación a procesos de contratación pública, se circunscriben a **presentarse y representar** a dicha empresa en las etapas de procedimiento de selección y ejecución contractual, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, que la citada apoderada se encuentra facultada para representar a dicha empresa en los procedimientos de selección en los que tal persona jurídica se presente, ya sea a título de participante o postor, conforme lo establecido en la antes mencionada ley; sin embargo, tales facultades **no se encuentran referidas a comprometer la propiedad o posesión de los bienes de Perumotor H.G. S.A.C.** en una relación jurídica entre privados, facultad que únicamente ostenta el Gerente General, conforme se detalló líneas arriba.

ii. Que no sean imputables a alguna de las partes

En relación a la inimputabilidad del hecho sobreviniente a alguna de las partes, el OSCE, precisó en su opinión n.º 064-2021/DTN de 16 de junio de 2021, lo siguiente:

"(...) De lo anotado puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente y del caso fortuito o fuerza mayor es que el acontecimiento al que hacen referencia **se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes**, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos."

De manera tal que, conforme lo señalado por el OSCE, en el presente caso, al ser la Contratista quien solicitó la modificación contractual, correspondía al mismo sustentar fehacientemente no solo la ocurrencia del presunto hecho sobreviniente, sino fundamentalmente que el referido hecho se originó por causas no imputables a este, es decir, que no fueron atribuibles a su negligencia o dolo. Es así que, para que la Entidad pudiera evaluar lo alegado por la Contratista, era necesario que este adjunte la documentación que acredite que no existió negligencia de su parte y que la situación surgida no era previsible para el mismo.

Aspectos que no fueron acreditados documentalmente por la Contratista y que a su vez no fueron observados por los funcionarios de la Entidad, toda vez que como se señaló líneas arriba, la Contratista no presentó documentación que acredite que el mismo actuó con la diligencia debida a fin de generar condiciones contractuales con su proveedor, que le permitan administrar los riesgos que eventualmente podrían afectar el normal cumplimiento del Contrato que suscribió con la Entidad, documentación tal como el requerimiento formal de venta de los vehículos, pago inicial o adelanto para la adquisición de tales vehículos, entre otros; situación que no fue evaluada por el coordinador encargado de Servicios Generales, por el jefe de la Unidad de Logística y por el gerente de Asesoría Legal, al momento de emitir los informes

técnicos y legales en los que emitieron opinión favorable para que proceda la modificación del contrato y que sirvieron de sustento para la aprobación y suscripción de la adenda.

Cabe señalar que, de la revisión a los cuatro (4) vouchers remitidos por la gerente general de la Contratista a través de correo electrónico de 1 de marzo de 2022, se verificó que dicha empresa **recién efectuó el depósito del adelanto de los vehículos 4x4 el 1 de marzo de 2022**, pese a que, la buena pro del procedimiento de selección fue otorgada el 1 de febrero de 2022, la orden de compra fue emitida por dicha empresa el 11 de febrero de 2022, la suscripción del contrato se efectuó el 15 de febrero de 2022 y la prestación del servicio se inició el 18 de febrero de 2022, de acuerdo a la Acta de inicio de servicio suscrita entre la Contratista y el coordinador encargado de Servicios Generales.

Asimismo, conforme lo manifestado en el informe 006-2022-LIC-PERUMOTOR de 9 de setiembre de 2022, adjunto a la carta EVI n.° 01-224/PERUMOTOR-AQP recibida el 16 de setiembre de 2021⁹, el procedimiento formal seguido en Perumotor H.G. S.A.C. para concretar la venta de vehículos posterior a la emisión del documento "Compromiso de compra venta" inicia con la: "Recepción de Orden de Compra", de manera tal que, al ser la Contratista quien solicitó la modificación contractual a la Entidad, y a fin de garantizar que el mismo actuó de forma diligente para obtener los vehículos con los cuales se comprometió a prestar el servicio, correspondía a este presentar mínimamente, el requerimiento formal de compra (ya sea orden de compra u otro documento) debidamente recepcionado por Perumotor H.G. S.A.C. que evidencie que solicitó los vehículos en forma oportuna, más aun considerando que al ser vehículos nuevos, los mismos debían pasar por un proceso de inmatriculación, procedimiento que conforme lo establecido en el numeral 5.1.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP¹⁰, tiene una duración de treinta y cinco (35) días hábiles.

Al respecto, se tiene que tanto los vouchers de pago como la referida orden de compra emitida por la Contratista no fueron presentadas y/o remitidas a la Entidad junto con la solicitud de modificación contractual, a fin de acreditar que el presunto hecho sobreviniente no resultaba ser imputable a ninguna de las partes, lo que evidencia que la solicitud de modificación contractual, no contaba con la documentación que pruebe fehacientemente que la situación alegada se originó por causa no imputable a la Contratista solicitante, aspecto que no fue evidenciado por la Entidad, ni requerido oportunamente, sino que por el contrario se procedió a suscribir la Adenda respectiva.

De los hechos descritos se tiene que, la Entidad modificó los términos del contrato a pesar de no contar con la documentación que acredite el presunto hecho sobreviniente, el momento de su ocurrencia y que éste no sea atribuible a ninguna de las partes del contrato, que son: la Entidad y la Contratista, Servicios e Inversiones Coaguila S.A.C., todo ello a pesar de ser requisitos de cumplimiento obligatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ello en cumplimiento del principio de legalidad, lo que evidencia que los funcionarios de la Entidad inobservaron las disposiciones que regulan la modificación de las condiciones contractuales del Contrato AD/LO.011-2022-SEAL denominado "Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – camionetas".

⁹ Presentada al OCI en respuesta a la solicitud de información formulada a Perumotor H.G. S.A.C. a través de oficio SEAL-OCI-0048-2022 de 8 de setiembre de 2022.

¹⁰ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3108697/TUPA%20Sunarp.pdf>

b) Criterio:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 160º.- Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

- Contrato AD/LO.011-2022-SEAL denominado “Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – Camionetas” de 15 de febrero de 2022

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El plazo de implementación es de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, plazo durante el cual **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los alcances e implementar las medidas de equipamiento previstas en el numeral 12.2.1 de las bases integradas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

- Bases Integradas contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL (Servicio de traslado de personal camionetas - Ítem I).

“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Ítem 1: Servicio de Traslado de Personal - Camionetas Requisitos: Siete (07) Camionetas 7x2, con una antigüedad menor o igual a 5 años. Cuatro (04) Camionetas 4x4, con una antigüedad menor o igual a 5 años. Acreditación: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. <u>Nota:</u> La acreditación de la antigüedad del bien requerido se realizará mediante la presentación de la tarjeta de propiedad.

(...)”

- Oferta presentada por Servicios e Inversiones Coaguila y Asociados S.A.C. el 21 de diciembre de 2021.

“COMPROMISO DE COMPRA DE VEHÍCULOS

Arequipa, 20 de diciembre de 2021

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS-SM-56-2021-SEAL-1, ÍTEM N° 1

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OPERATIVAS DE SEAL - SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL DE PERSONAL - CAMIONETAS - ÍTEM 1

Yo, (...), identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° (...) en mi calidad de Apoderado de PERUANA DE MOTORES H.G. S.A.C. (...)

3. Mi representada PERUMOTOR H.G. S.A.C. se compromete a, que en el caso de que SERVICIOS E INVERSIONES COAGUILAR Y ASOCIADOS S.A.C., sea favorecida con la BUENA PRO en A.S. AS-SM-56-2021-SEAL-1, SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OPERATIVAS DE SEAL - SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL - CAMIONETAS - ÍTEM 1 a venderle las unidades vehiculares modelo 2022 de color blanco que cumplen las características y condiciones técnicas del requerimiento del mencionado procedimiento como:

CANT.	TIPO VEHÍCULO	MARCA	MODELO	TRACCIÓN	COMBUSTIBLE	CABINA	DIRECCIÓN	CILINDRADA
04	Camioneta Pick Up	Mitsubishi	L200	4X4	Diésel	Doble	Hidráulica	2442 cc.
07	Camioneta Pick Up	Mitsubishi	L200	4X2	Diésel	Doble	Hidráulica	2442 cc.

De manera tal, que mi representada se compromete a separar dichas unidades en nuestro local listas para la entrega. (...)”.

c) Efecto:

Los hechos descritos ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública, poniendo en riesgo la calidad de la prestación del servicio de traslado del personal encargado de realizar las labores, para la prestación del servicio de energía eléctrica, ello como consecuencia, de la suscripción de una adenda sin que la Contratista acredite la existencia de un hecho sobreviniente ajeno a la voluntad de las partes, así como la antigüedad, cilindrada, tracción y combustible de los vehículos propuestos, permitiendo que se ejecute el servicio con vehículos usados y con varios años de antigüedad, distintos a los ofertados, los cuales eran nuevos y del año.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo de evaluación de denuncia del Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el equipo de evaluación y denuncia, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

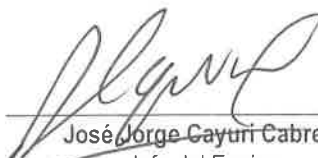
V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada al hecho identificado, se han advertido indicio de irregularidad que afectarían el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado; los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular de la entidad el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento del Titular de la entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica Sur Oeste S.A., a través del Plan de Acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Arequipa, 22 de setiembre de 2022

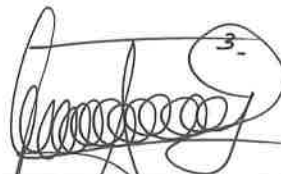

José Jorge Cayuri Cabrera
Jefe del Equipo


Marco Antonio Marín Bustamante
Supervisor del Equipo

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ELÉTRICA DEL SUR OESTE S.A.

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ELÉTRICA DEL SUR OESTE S.A. que suscribe el presente informe, ha sido revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 22 de setiembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Antonio Marin Bustamante', written over a horizontal line.

Marco Antonio Marin Bustamante
Jefe del Órgano de Control Institucional
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 010-2022-2-5183-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

ENTIDAD CELEBRÓ ADENDA SIN VERIFICAR QUE EL HECHO GENERADOR HAYA SIDO SOBREVINIENTE A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y AJENO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERMITIENDO CON ELLO QUE LA CONTRATISTA EJECUTE EL SERVICIO CON VEHICULOS USADOS Y DE VARIOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, DISTINTOS A LOS OFERTADOS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



N°	Documento
1	Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 056-2021-SEAL.
2	Resolución n.° 3175-2021-TCE-S2 de 5 de octubre de 2021
3	Oferta presentada por el postor Servicios e Inversiones Coaguila S.A.C
4	Compromiso de Compra de Vehículos" de 21 de diciembre de 2021
5	Contrato AD/LO.011-2022-SEAL denominado "Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL. Ítem I: Traslado de personal – Camionetas" de 15 de febrero de 2022
6	Acta n.° 001 de 2 de marzo de 2022
7	Carta sin número de 16 de febrero de 2022 de la Contratista
8	Oficio SEAL-OCI-0048-2022 de 8 de setiembre de 2022
9	Carta EVI n.° 01-224-224/PERUMOTOR-AQP de 13 de setiembre de 2022 y sus informes adjuntos.
10	Carta EVI 020-2022/LIC/PERUMOTOR-AQP de 16 de febrero de 2022
11	Informe LO/SG-00008-2022 de 16 de febrero de 2022
12	Informe AD/LO-00030-2022 de 16 de febrero de 2022
13	Documento interno GG/AL-00174-2022 de 17 de febrero de 2022 emitido por Dante Aguilar Onofre, gerente de Asesoría Legal
14	Informe LO/SG-00009-2022 de 17 de febrero de 2022
15	Informe GG/AL-00063-2022 de 17 de febrero de 2022
16	Resolución de Gerencia General n.° 0023-2022-SEAL de 17 de febrero de 2022
17	Adenda a la contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL Ítem I: Traslado de Personal – Camionetas de 17 de febrero de 2022
18	Partida registral n.° 11043817 referido a las facultades
19	Vouchers remitidos por la gerente general de la Contratista a través de correo electrónico de 1 de marzo de 2022

Arequipa, 22 de setiembre de 2022

OFICIO N° 0057-2022-OCI/5183

Señor

Paul Roland Rodriguez Ochoa

Gerente General (e)

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Calle Consuelo N° 310

Arequipa/Arequipa/Arequipa**Asunto** : Remisión de Informe de Acción Posterior N° 010-2022-2-5183-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
b) Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

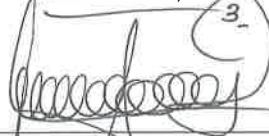
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto uso de los recursos públicos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 056-2021-SEAL derivada del Concurso Público N° 003-2021-SEAL, para la "Contratación del servicio de traslado de personal para el cumplimiento de funciones operativas de SEAL (servicio de traslado de personal camionetas - ítem I)", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2022-2-5183-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Marco Antonio Marin Bustamante
Jefe del Órgano de Control Institucional
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

MAMB/jcc